

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 77

Núm. del Juzgado 1911

Contra

María Gracia Pina

vecino de

Plenas

Cantidad

500 ptes.

119

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Belchite

GOBIERNO DE ARAGO

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago plazos de la sancion.

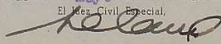
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	300.00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
300.00	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Jefe Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

114. MUSEO - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

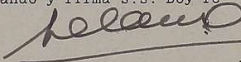
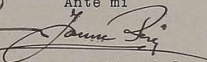
Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

15
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ~~once~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día

..... número y hora de las

..... tendra lugar en este Juzgado

..... y en el Municipal de

..... subasta de los bienes embargados a

..... en expediente

..... número

..... de

..... que se sigue contra el mismo,

..... su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

..... tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

..... de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

..... ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

..... en el Registro Ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

..... que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

59

5813/2



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 77

Núm. Juzgado 1911

Contra Maria Gracia Pina

Vecino de Plenas

Responsabilidad exigida 500 pt

Iniciado 9 de diciembre de 1940

JUEZ

Sr. Solano

SECRETARIO

Sr Perez -lantada

Mod. 1

(5) L1

Exp 1911-9-12-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de diciembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A l Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal ha acordado con esta fecha en el expediente número 77 seguido contra *María Gracia Pina* remitir a V.S. certificación de la sentencia y del acuerdo recaído a fin de que cumpla lo que en el último se ordena.



[Handwritten signature]

o que S

o que S

o que S

o que S

CERTIFICADO: - Que en el expediente número 77 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Cleaveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIA GRACIA PINA, mayor de edad, casada, natural y vecina de Plasas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-

cias, aparece justificado que María Gracia Pina fue sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, de antecedentes izquierdistas, recibió objetos de saqueos de personas de derechas, expresándose en alguna ocasión en sentido izquierdista o persecutoria para las personas de orden, pero no deduciéndose de lo actuado hecho alguno que reúna caracteres de delito. Fue retirada la acusación por el Ministerio Fiscal; siendo en consecuencia absuelta libremente en la mencionada sentencia; apareciendo de los informes recibidos de las autoridades del pueblo y demás diligencias que la inculpada antes del Movimiento perteneció al Frente Popular, asistiendo a manifestaciones y mítines de propaganda izquierdista; una vez iniciado el alzamiento y dominado Plasas por los rojos se puso al servicio de los mismos haciendo propaganda marxista en sus conversaciones, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeyo Izquierda. Posee bienes por valor de doce mil setecientos cuarenta y seis pesetas y que pertenecen por partes iguales a la inculpada y su esposo, no teniendo ningún familiar a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean consti- tutivos de delito revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Movimiento nacional, incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificadoras de la responsabilidad, y merecen la calificación de daños graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIA GRACIA PINA a la sanciones de tres años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu, José M.º Martín.- Ignacio Ferrando.- rubricados. Asimismo certifico que la anterior sentencia fue notificada en forma legal al interesado. Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Jose M.º San Agustín

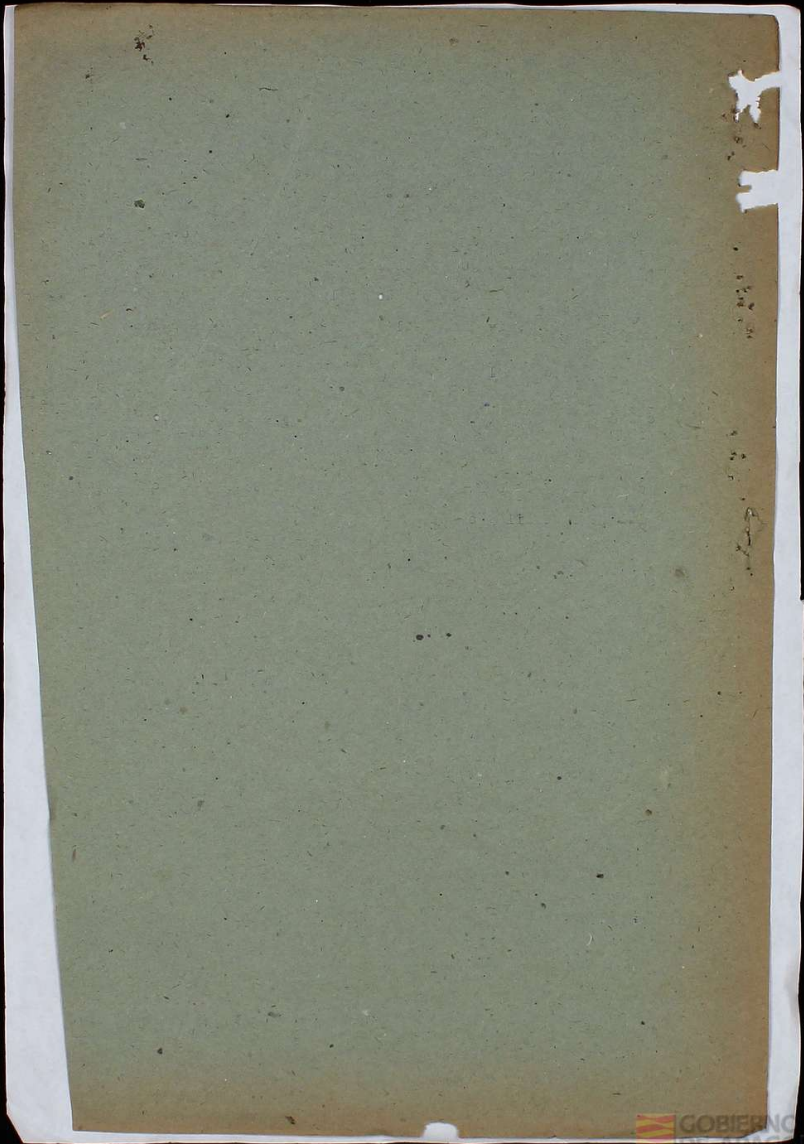
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: - Que en el expediente número 77 seguido por éste Tribunal se dictó el acuerdo que literalmente copiado dice así:

"Acuerdo.- Sres. G^o. Santandreu.- Martín.- Ferrando.- Zaragoza 2 de diciembre de 1940.- Dada cuenta, unése al expediente de su razón el escrito presentado por el encartado María Gracia Pina y de conformidad a lo que dispone el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero del Año de la Victoria se accede a que satisfaga la cantidad de quinientas pesetas, importe de la sanción que le fué impuesta distribuida en los siguientes plazos; el primero de ciento cincuenta pesetas, dentro de los tres meses contados a partir de hoy; y las trescientas cincuenta pesetas restantes en el plazo de un año; notifíquese este acuerdo al encartado y al Sr. Juez Civil Especial a quien se remitirá copia de la sentencia y de este acuerdo.- Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico."

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de diciembre de Mil novecientos cuarenta.

José María San Agustín



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

9

En Zaragoza, veintitres de diciembre de mil
ovecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo orden al Juzgado de Plenas para que sea re-
querido el inculcado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Acte mi
DH
Francisco Polo

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

DH
Polo

3

COMPARECENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece la que dice llamarse Maria Gracia Pina mayor de edad y vecina de Plasas la que comparece a fin de hacer entrega de la cantidad de ciento cincuenta pesetas importe del primer plazo de la sancion de quinientas que le fue impuesta cuya cantidad consigna en este acto

Por su SS vistas las manifestaciones anteriores se acordo admitir mencionada cantidad a sus efectos quedando los autos sobre la mesa para acordar, y dando por terminada esta comparecencia que firma con la compareciente de que yo el Secretario doy fé digo no firma la compareciente por decir no saber

[Handwritten signature]

*Plata un
Jaime Rey*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza veinticuatro febrero mil novecientos cuarenta y uno

6

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad consignada ingresen en la Delegación de Hacienda la cantidad de ciento cincuenta pesetas importe del primer plazo de la sanción, oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma, y una vez verificada la entrega material de ese cuenta.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Polano

Ante mí

P. H. J. Canisio Polanco

El Jefe de la Delegación de Hacienda se cumple lo mandado.
Dado ley P. H. Polanco

TOMO 59

Nº 223*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Lanzarote



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 111

Aplicación

En los valores
de la cuenta a favor de la C. Exp. de Resp. Política

Se ingresado la cantidad de

cuatrocientos cincuenta pesetas
por
Resp. contra Maria Gracia Ojeda
Exp. 1911

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Lanzarote a 25 de febrero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Interventor:
EL INTERVENTOR

[Firma del Interventor]

[Firma del Jefe de Contabilidad]

Son 150'00 pesetas

Tomada razón al núm. 3360

Mod. 13-1939

GOBIERNO DE ARAGÓN



HACIENDA PÚBLICA

105.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza veinticinco de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Solano

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado

P.H.
Cole

Provincia Juez Civil Especial

Señor Bolano

Zaragoza

Después de haberse leído el expediente
de su razón y visto certificado de la
en la Registratura Superior Administrativa
pues en orden de vante de April de mil novecientos
y nueve

de mando y firma de D. J. Bolano

J. Bolano

Ante mí

D. J. Bolano

8891 / 4691

P

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Plenos

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1911de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 24 de diciembre de mil novecientos cuarenta.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población María Gracia Pina a los fines de pago de la sanción de 500 ptas Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- | | | |
|--------------|------------------------------|---|
| 1.º de Ptas. | <u>ciento cincuenta</u> | antes del día <u>2 de marzo de 941</u> |
| 2.º de Ptas. | <u>trescientas cincuenta</u> | antes del día <u>2 de diciembre 941</u> |
| 3.º de Ptas. | | antes del día |
| 4.º | | |
| 5.º | | |
| 6.º | | |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 2 de Marzo de 1941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpada dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia. / Plenas a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Cumplase cuantos se interesa en el presente exhorto y Sr. Simón al efecto notifíquese a la interesada, y hecho se acordara que proceda, se manda y firma el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón

P. S. M.
El Secretario.

Santos Linares

Notificación a la interesada. / En el mismo día yo el secretario teniendo presente a María Gracia Pina le notifique en forma legal el contenido del presente exhorto, entregándole copia del mismo, y enterada manifiesta que personalmente y dentro del presente mes pagara en Zaragoza el primer plazo, firmando conmigo de que doy fé.
Huella datillar.

Linares

Comparecencia de la interesada. / En Plenas a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Comparece ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal la expedientada María Gracia Pina presentando un recibo de fecha veinticuatro del actual que acredita haber entregado en el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la cantidad de CIENTO CINCOSETA pesetas, y para el respo presenta como fianza la finca siguiente:

Mitad indivisa de un campo plantado de viña en la partida de "Los Mos" de este término municipal de TRES hectareas con CUARENTA arecas cabida, y linda al norte y este con Francisca Anglada Langa y al sur y oeste con Teodoro Fardos Luño, cuya finca tiene un valor, se manifiesta la interesada de mas de MIL pesetas.

Y sin nada mas que exponer el Sr. Juez dio por terminada esta comparecencia, que firma con la interesada, de que doy fé.

Huella datillar.



Pablo Simón

Santos Linares

Providencia
Juez
Sr. Simón

En Plenas a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Para la peritación de la finca reseñada por María Gracia Pina en la providencia anterior, se nombran peritos a los vecinos de esta localidad D. Joaquín Aznar Luño y D. Gaspar Sancho Yus a quienes se les para saber su nombramiento, y una vez peritada devuelven estas diligencias con el exhorto al Juzgado de su procedencia, se manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.

El Secretario.



Pablo Simón

Antonio Larrea

Notificación a los peritos/ En el mismo día yo el Secretario notifique la providencia anterior a los peritos D. Joaquín Aznar Luño y D. Gaspar Sancho Yus, entregándoles la correspondiente nota para la peritación de la finca de María Gracia Pina, y enterados manifiesta que aceptan el cargo, y firman, de que doy fé.

Joaquín Aznar
Gaspar Sancho

Antonio Larrea

Tasación pericial/ En Plenas a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mí el Secretario habilitado comparecen los peritos nombrados en la providencia anterior D. Joaquín Aznar Luño y Gaspar Sancho Yus, ambos mayores de edad, casados, labradores, natural y vecinos de esta localidad, quienes después de prestar juramento en forma legal prometieron decir verdad, é interrogados por el Sr. Juez declaran lo siguiente:

- 1.º. que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2.º. que han examinado detenidamente la finca reseñada para fianza por María Gracia Pina y es la siguiente: Mitad indivisa de un campo plantado de viña en la partida de "Los Luños" de este término municipal de TRES hectareas con CUARENTA areas, y linda al Norte y Este con Francisca Anglada Langa, al sur y oeste con Teodora Pardos Luño, cuya finca según su leal saber y entender tiene un valor de DOS MIL pesetas.

que nada mas tienen que decir, afirmando en y ratificando en el contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón

Joaquín Aznar
Gaspar Sancho

Antonio Larrea

Diligencia/ Complimentado el anterior exhorto, se devuelve al Juzgado de su procedencia con las diligencias de cumplimiento, de que doy fé.

Larrea

CAMBÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragozadiez y ocho marzo mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y aceptando la fianza ofreci-
da por la inculpada se decreta el embargo de la finca y para la anotación
preventiva de la misma librese por duplicado el pertinente mandamiento al
Registrador de la Propiedad de Delchite.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]
Francisco S. S.

DILIGENCIA.

[Handwritten text:] Repetidamente se cumple lo mandado
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gals

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

8584

12158

ll

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Presentado a las 8 horas y minutos del día 4 de Agosto de 1941. Asiento n.º 158 al folio 51 del tomo 24 del Diario Talón Talonario

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 1911 contra María Gracia Pina vecino de Pinas para la exacción de la cantidad de trescientos cincuenta ptas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veintiuno de marzo mil novecientos cuarenta y cuatro y cúmplase y cumpla. Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél.Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional. Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

RELACION DE FINCAS EMBARGADAS.

Mitad indivisa de un campo plantado e viñas en la partida de Los Nuños del término municipal de Pinas de 3 hectareas 40 áreas, que linda N. Y E Francisca Anglada Lange; y al S.y O. Teodora Farfós Nuñez; valorado en 2000 ptas

Presentado y examinado este expediente, se declara
exento del pago del Impuesto de Derechos reales, con-
forme al n.º 2.º del artículo 6.º del Reglamento de
dicho Impuesto, por corresponder al Estado el pago
del mismo, sin perjuicio de la revisión adminis-
trativa establecida en el artículo 21 de la Ley.

No está sujeto al Registro de la Construcción de Viviendas
Belchite a 5 de Agosto de 1941

El Liquidador Insrt.º
Victoriano Baquero

Suspendida la anotación del precedente mandamiento, por no
figurar la finca que comprende previamente inscrita en este Re-
gistro, habiéndose tomado anotación de suspensión por térmi-
no legal, al folio 7, del Tomo 1.º, Libro Especial, anotación
número 99.

Belchite a 11 de Agosto de 1941

EL REGISTRADOR SUBST.º

Victoriano Baquero

Honor 13'50 pts
n.º 1-3-7 y 18 Art

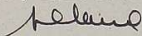
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

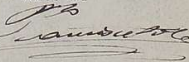
Zaragoza veintiocho agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

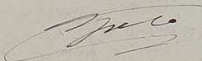
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe



Comparecencia / En Saragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno en mi Secretaría ante mi Secretario comparece la que dijo llamarse Terencia Marteles Gracia, mayor de edad vecina de Coyuela hija de la emcartada Maria Gracia fina a quien se le sigue expediente en este Juzgado el n° 1911 y quien lo hace el objeto de consignar la cantidad de ciento cincuenta pesetas a cuenta de la sancion que le fue impuesta, suplicando se le admita dicha cantidad a sus efectos, comprometiendose a abonar el resto de la sancion tan pronto pueda efectuarlo.

Yo el Secretario admito dicha suma a sus efectos y puse con la misma y los autos a dar cuenta al Sr. Juez y dando por terminada esta diligencia que firme la compareciente de que doy fe.

Terencia Marteles Gracia
Ante mi
Jaime Rey

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

C/p. 450/73
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veinte diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de ciento cincuenta pesetas que se ingresaran en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda; elevando despues el pertinente suplicatorio dentro del plazo reglamentario al Tribunal Regional y visto que esta transcurrido con exceso el plazo concedido a la inculpada, hagasele saber que si antes del dia quince de enero proximo no consigna las doscientas pesetas que le restan para pagar la sanción se procederá por via de apremio a su exacción y para notificación de lo acordado librese la pertinente orden al Juzgado Municipal de Plenas.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Firma]



Referencia y finalmente se acuerda
Dios p. D. G. o. c. o.

Intervención de Hacienda de la provincia de _____

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general *Giros y valores*

1034

Concepto parcial *Políticas entregat a favor de la C/ esp. Hosp.*

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Ines Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de ciento cincuenta ptas. por hosp. contra Maria Gracia Pina. esp. 1917

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a *22* de *Diciembre* de *1941*

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria *1034*

Pesetas *150' 00*

Signatura núm. 8.-B



GOBIERNO
DE ARAGO

8

8-25754

4441

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Penas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1911 c ntra Maria Gracia Pina en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticuatro-diciembre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al encartada arriba expresada haciéndola saber, que habiendo transcurrido con exceso el plazo transcurrido para hacer efectiva la sanción si antes del 15 de enero proximo no hace efecti a la cantidad de 200 ptas que le restan para la totalidad de la misma se procederá por la via de premio.

Providencia / Plenas a treinta de diciembre de mil novecientos cua-
Juez renta y uno. Cúmplase cuanto se interesa en el presente
Sr. Simón escrito, y al efecto notifíquese al interesada Maria Gracia
Pina, y hecho devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.
El Secretario.



Peñas Lugo

Sancho Lugo

Notificación / En el mismo día yo el Secretario teniendo presente a
Maria Gracia Pina le notifique el presente exhorto, entregandole
copia del mismo, y de quedar bien enterada, firme de que doy fé.
Huella datilar.



Lugo

Diligencia / Cumplimentado se devuelve al Juzgado de su procedencia,
de que doy fé.

Sancho Lugo

Lugo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

A7

Zaragoza diez marzo mil novecientos cuarenta
y dos.

Dada cuenta, la anterior orden cumplimentada
únanse a los autos de su razón. y dese cuenta el día vein-
ticinco del actual.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fé.

[Handwritten signature]

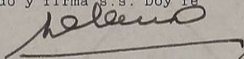
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

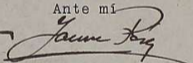
84
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

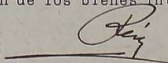
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ~~catav~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



D. JAIME PEREZ LLANADA, licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en- cartado vecino de aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

-Formali- Tomo n.º Provincia de -Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º -Aplicación -Giros y valores. -Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. -Me cargo en cuen- ta por formalización la cantidad de pesetas. Importe del depósito num. de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro- vincial de Incautaciones de por la prac- tizada en el expediente n.º contra